

cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 21 de junio de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía, en funciones

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda, en funciones

ACUERDO de 7 de junio de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el uso de una parcela de terreno, perteneciente a la finca Alameda del Obispo, sita en Córdoba, para la construcción de un edificio destinado al Instituto de Agricultura Sostenible.

Por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, ha sido solicitada la cesión de uso de una parcela de terreno de 12 hectáreas en el lugar denominado «El Cercado», perteneciente a la finca «Alameda del Obispo», sita en el término municipal de Córdoba, con el fin de construir un edificio destinado, al Instituto de Agricultura Sostenible.

El mencionado inmueble fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 3413/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de investigación agraria.

El inmueble cuya cesión se solicita tiene la calificación de demanial, siendo posible tal cesión al amparo de lo dispuesto en los artículos 6, 27.1 y 57 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Consejería de Agricultura y Pesca, se manifiesta a favor de la cesión del inmueble para su gestión y uso en los términos que se detallan a continuación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de junio de 1994, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero. Ceder gratuitamente, al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de conformidad con los artículos 6, 27.1 y 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el uso de una parcela de terreno de 12 hectáreas en el lugar denominado «El Cercado», perteneciente a la finca «Alameda del Obispo», sita en el término municipal de Córdoba, por un plazo de 30 años prorrogables, con el fin de construir un edificio destinado al Instituto de Agricultura Sostenible, inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de Córdoba, a los folios 71 y 72, libro 273, tomo 273, finca 7.672, inscripciones 4.ª y 5.ª y cuyos linderos son: al Norte, con el antiguo camino del Cercado, actualmente vereda de Andrés Alcántara; al Oeste, con el antiguo canal secundario de riego; al Sur, con el río Guadalquivir y al Este, con el resto de la parcela de la que se segrega.

Segundo. El Consejo Superior de Investigaciones Científicas se compromete a destinar las instalaciones que se construyan en los citados terrenos, a los fines de investigación y experimentación agroalimentarias, y a transferir a la Consejería de Agricultura y Pesca los resultados de las investigaciones obtenidas.

Tercero. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso para el que se cede, o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión

y revertirá a la Comunidad integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo la Comunidad derecho, además, a percibir del Consejo, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Transcurrido el plazo de cesión a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Consejo, sin derecho a compensación alguna. Asimismo queda obligado a mantener, durante la vigencia de la cesión, en perfecta conservación el inmueble, con todos los enseres que lo componen, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Cuarto. El Consejo Superior de Investigaciones Científicas se obliga a asumir los gastos de personal necesarios para el pleno funcionamiento de la instalación, así como los de mantenimiento de la misma.

Quinto. El Consejo Superior de Investigaciones Científicas se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias a que esté obligada la Comunidad Autónoma, respecto al inmueble citado, según la legislación que sea de aplicación.

Sexto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del inmueble.

Séptimo. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará en todo caso las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en aras del ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 7 de junio de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ACUERDO de 21 de junio de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que se eleva a la Comisión Parlamentaria de Hacienda y Presupuestos el Anteproyecto de Presupuesto del Consejo Consultivo de Andalucía para 1994.

La Ley 8/1993, de 19 de octubre, de creación del Consejo Consultivo de Andalucía, faculta al Consejo de Gobierno para habilitar los créditos necesarios para el funcionamiento del Consejo Consultivo, previa aprobación de la Comisión Parlamentaria de Hacienda y Presupuestos, hasta que disponga de sección propia en el presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma.

Una vez en vigor el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 89/1994, de 19 de abril, corresponde al propio Consejo asumir la plenitud de sus competencias, conforme lo previsto en su Acuerdo del día 18 de febrero de 1994.

Entre las competencias del Consejo Consultivo se encuentra la de aprobar el anteproyecto de su presupuesto, lo que realizó el Pleno del Consejo en su reunión del pasado día 5 de mayo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 21 de junio de 1994,

ACUERDA

Elevar a la Comisión Parlamentaria de Hacienda y Presupuestos, para su aprobación, el Anteproyecto de

Presupuesto del Consejo Consultivo de Andalucía para 1994, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su reunión del día 5 de mayo de 1994.

Sevilla, 21 de junio de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía, en funciones

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda, en funciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 7 de julio de 1994, sobre la oferta pública de caza mayor en la temporada 1994-95.

La gestión racional de cualquier terreno, sometido o régimen cinegético especial, se realiza a través del Plan Técnico y del Programa Anual de Aprovechamientos, que están definidos, tanto por la legislación básica como por la Ley 2/1992, Forestal de Andalucía.

La ejecución de cualquier Plan, precisa diversos medios de acción, tanto para conservar y desarrollar las especies cinegéticas, como para su captura y extracción, de modo que exista el necesario equilibrio entre el hábitat y las poblaciones, principalmente de ciervo y jabalí.

Cualquier modalidad de caza, en el caso de los terrenos públicos, exige un procedimiento que asegure, tanto el derecho de cualquier ciudadano a presentar su solicitud como la adjudicación por un sistema neutral y objetivo.

La solución es adjudicar los permisos de caza, cualquiera que sea la modalidad, por sorteo. La distribución de la oferta pública, según el lugar de residencia de los cazadores, permite que se preste especial consideración a los habitantes de las comunidades rurales de la zona, así como la bonificación del precio del permiso.

En virtud de lo anterior, esta Consejería de Agricultura y Pesca, a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º

La oferta pública de caza mayor de la temporada 1994-95, según provincias, municipios, cotos y modalidades, se recoge en el cuadro I del Anexo.

Artículo 2.º

Los permisos, según modalidades y especies, se distribuyen en cupos, según el lugar de residencia de los cazadores, de acuerdo con los porcentajes del cuadro II del Anexo.

A tal efecto, el cazador local se define como residente habitual en el o en los municipios donde se ubique el coto, o en los colindantes, aunque sean de otra provincia.

Artículo 3.º

Cualquier peticionario podrá solicitar un máximo de dos permisos de caza. El segundo sólo se admitirá si corresponde a un coto distinto del primero.

Se podrá efectuar solicitud individual o en grupo compuesto como máximo por seis personas, según los modelos del Anexo.

Las solicitudes de un grupo de cazadores se admitirán sólo si todos los componentes pertenecen al mismo cupo local provincial, andaluz y nacional o extranjero y si se pide el mismo coto y modalidad.

Artículo 4.º

La adjudicación de los permisos se efectuará por

sorteo. A tal efecto se constituirá una mesa constituida por seis miembros. El Presidente de la misma será el Jefe del Servicio de Ordenación de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, el Secretario será un funcionario adscrito a Dirección General de Desarrollo Forestal, y se incluirá un representante de la Federación Andaluza de Caza y otro de las empresas cinegéticas.

Artículo 5.º

El sorteo se realizará después de la publicación de la lista de solicitantes y se efectuará una extracción al azar, independiente para cada coto, modalidad y cupo.

Si los permisos asignados quedasen desiertos por falta de solicitantes, se acumularán según el orden siguiente: de local a provincial, de provincial a andaluz, y de andaluz a nacional y extranjero.

Los inscritos en la lista de cualquier coto, modalidad y cupo, que no obtengan permiso de caza, tendrán la categoría de reservas y se les ofertarán los permisos de caza, previa renuncia de los titulares, según el orden de inscripción.

Si en un determinado coto y modalidad se diese la circunstancia que existen menos solicitantes que permisos de caza, se ofrecerá el exceso a los reservas de otros cotos y de igual modalidad, según criterios objetivos que establecerá la mesa del sorteo.

Artículo 6.º

El precio de los permisos de caza, según modalidades y categorías, así como el descuento para cazadores locales se detalla en el cuadro III del Anexo.

Artículo 7.º

Los permisos de rececho tendrán una duración máximo de tres días y los de caza selectiva y oguardo de jabalí, un día.

Artículo 8.º

Al puesto de caza sólo accederá el titular del permiso, acompañado por un secretario designado por la organización. Se permitirá el acceso de un acompañante si no posee permiso de armas en vigor y, por tanto, no podrá portar arma ni disparar, y el titular del permiso deberá comunicar en el momento del pago los datos personales del acompañante para que se le permita el acceso.

El cupo máximo de capturas por permiso se detalla en el cuadro I del Anexo, según modalidades de caza. Si se supera el cupo se abonará, por cada unidad en que se exceda, el doble del valor del permiso de caza, y se retendrá cualquier trofeo cobrado, aun dentro del cupo, hasta que no se abone la penalización.

Artículo 9.º

Los permisos se expedirán previa presentación del justificante de pago de precio o cuota de entrada en el caso de rececho.

Al retirar el permiso se deberá exhibir el D.N.I. y si la residencia del documento no es coincidente con la de la solicitud, se deberá aportar documentación fehaciente que pruebe esta circunstancia.

El titular del permiso perderá su derecho cuando no justifique la residencia que le da derecho al cupo o si no se presentara el día y la hora fijados.

Artículo 10.º

Al desarrollo de las cacerías se aplicará lo dispuesto en el apartado 11.6 de la Orden de 17 de diciembre de 1973, por la que se regula el ejercicio de la caza en las Reservas y Cotos Nacionales de Caza y el artículo 4.º de la Orden de 29 de noviembre de 1977, por la que se reglamenta la caza selectiva.